



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0009 DE 2019-01-28

**Decreto No. 0010 del 2019-01-28 "POR MEDIO DEL
CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA
INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE
CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



DECRETO No.

0010

28 ENE. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 305 numerales 1 y 2 y 19 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 133 de 1994, el artículo 244 de la Ley 1753 del 2015, el Decreto 1079 del 2016, el Decreto 437 de 2018, Ordenanza N° 781 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 reconoce la voluntad que le asiste a los pueblos de promover el progreso social y elevar su nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, dentro del cual están inmersas las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión

Que el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, consagra en el artículo 1° el derecho de todos los pueblos a la libre determinación sobre su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, además de lo postulado por el artículo 18 frente a la libertad de toda persona de adoptar la religión o las creencias de su elección, la libertad de manifestar sus creencias individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, con la correlativa obligación de los Estados partes a respetar la libertad de los padres o tutores legales, sobre la educación religiosa y moral de los hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

Que así mismo, el preámbulo del Pacto manifiesta que el ideal de un ser humano, libre de temor y miseria, solo puede darse mientras se creen las condiciones para la efectividad de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, mientras el artículo 2° proscribire los actos discriminatorios por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que la Convención americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José), aprobada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, afirma en su preámbulo que los derechos son atributos de los seres humanos, lo que justifica la protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. Por su parte, los artículos 12, 13 y 14 de la Convención observan que las libertades para manifestar la propia religión y las propias creencias, las libertades de pensamiento, expresión y asociación, solo están sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás

Que la Constitución Política de 1991, consagró como derecho fundamental la libertad de cultos y en su artículo 19 señaló. *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”

Que mediante la Ley 133 de mayo 23 de 1994, se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política

www.caldas.gov.co

Que la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 244 dispuso: *"LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.*

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el estado.

Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 *"por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos"*.

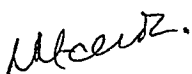
Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.

Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana en especial al derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el día 6 de marzo del año 2018; el Ministerio del Interior firma el Decreto 437, por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos

Que la Corte Constitucional ha desarrollado un precedente jurisprudencial vinculante en variadas sentencias en ejercicio de su control concreto de Constitucionalidad al revisar diferentes acciones Constitucionales de tutela respecto del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos indicando.

"El ámbito de protección del derecho a la libertad religiosa cubre aquellas creencias fundamentales para la religión que se profesa y que sean serias, sólidas y no acomodaticias. De ahí que la persona tiene derecho no solo a exteriorizar sus convicciones religiosas a través de actos individuales o colectivos, sino también a gozar de inmunidad frente a las actuaciones que busquen imponer un patrón de conducta contrario a los dogmas de la religión que profesa. En todo caso, este derecho de raigambre fundamental no es absoluto, en tanto "puede ser limitado legítimamente de conformidad con el ordenamiento, a fin de garantizar el pluralismo y respetar el conjunto material y perceptible de condiciones públicas de seguridad, salubridad, moralidad y tranquilidad, que no sólo hacen posible la pacífica convivencia, sino que permiten simultáneamente, el desenvolvimiento de la libertad colectiva y el ejercicio eficaz de la autoridad".

Que dentro del Plan de Desarrollo **"CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES 2016-2019"** se contemplaron en su documento base, las acciones para la construcción e implementación de una Política Pública de Libertad Religiosa, el cual de acuerdo al Artículo 3° de la Ordenanza N° 781 de 2016, hace parte integral del mencionado Plan de Desarrollo.



www.caldas.gov.co

Que en el Departamento de Caldas, se conformaron las siguientes mesas de trabajo asesoradas por el Ministerio el Interior Religión, Participación, Educación, Paz y Cooperación, teniendo reuniones individuales con los representantes del sector religioso entre ellos la Verdadera Iglesia Ortodoxa Rusa, Iglesia Anglicana, Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Iglesia Católica Romana, Representantes de Iglesias Cristianas Asociadas, Asociación de Ministros Cristianos de Caldas (ASMIC), Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, Cultura Védica (Hare Krishna), Iglesia Adventista, Iglesia Bautista, Iglesia Wesleyana y Representantes de Ateos y Agnósticos, donde se tuvieron resultados de las principales problemáticas de dicho sector como insumos de apoyo en la construcción de la Política Pública de Libertad Religiosa del Departamento de Caldas, basada en el documento Técnico 2017 "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", emanado del Ministerio del Interior y el Decreto 437 de 2018

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICA PÚBLICA. Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Caldas para el periodo 2018 – 2028, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTÍA. El Departamento de Caldas garantizará el derecho a la libertad e igualdad religiosa y cultos a las personas individualmente consideradas, al conjunto de Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones, en el marco del respeto y la tolerancia, promoviendo la inclusión social de los miembros de las confesiones religiosas, legalmente constituidas

PARÁGRAFO. Se dará aplicación a los objetivos general y específicos desarrollados en el Capítulo 4 Sección 1 adicionados por el artículo 1° del Decreto 437 del 06 de marzo del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 ENTIDAD RELIGIOSA. Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

3.2 CONFESIÓN RELIGIOSA. Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que

www.caldas.gov.co



caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado

3.3 ORGANIZACIONES DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS. Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

3.4 PLURALIDAD RELIGIOSA. Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

3.5 HECHO RELIGIOSO. Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

3.6 CULTURA RELIGIOSA. Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general

3.7 BIEN COMÚN. Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS. Para la interpretación, implementación, seguimiento, desarrollo y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; el Departamento de Caldas se regirá y orientará bajo los principios establecidos en la PPLRC¹ que señalan:

4.1. DIVERSIDAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS. Garantizando el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en el Departamento de Caldas; así como también, de las diferentes entidades religiosas y sus diferentes organizaciones, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley, en especial lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto 437 de 2018

4.2. LEGALIDAD. Toda actividad estará regulada por el orden legal vigente que se deriva de la Constitución y la Jurisprudencia Internacional, incorporadas por el Bloque de

¹ Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos

Manizales



Constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden, resaltando que esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Departamento y las Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones

- 4.3. EQUIDAD.** El Departamento de Caldas entendiendo que las Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones son igualmente libres ante la Ley, propenderá y garantizará la igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, reconocerá que no todas las Entidades Religiosas y sus diferentes organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
- 4.4. PARTICIPACIÓN.** El Departamento de Caldas, en cumplimiento de su deber constitucional promoverá y garantizará el ejercicio de la participación, la concertación, y cooperación de las Entidades Religiosas y sus diferentes organizaciones, a través de mecanismos e instancias de continua articulación.
- 4.5. CORRESPONSABILIDAD.** El Departamento de Caldas y sus diferentes entidades públicas, garantizarán el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- 4.6. ARTICULACIÓN.** El Departamento de Caldas, y sus diferentes entidades públicas estarán en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación departamental, creación y promoción de instancias de participación y coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la Política Pública
- 4.7. AUTONOMÍA EN INMUNIDAD DE COACCIÓN.** El Departamento de Caldas, en cumplimiento a los derechos fundamentales constitucionales establecidos en los artículos 15,16,18,19,20,42,68 de la Constitución Política (Corte Constitucional Sentencia C-088 de 1994) garantizará que nadie podrá ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias y credo.

ARTÍCULO QUINTO. ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción, tendrá en cuenta en la implementación y seguimientos los siguientes enfoques:

- 5.1. ENFOQUE TERRITORIAL.** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- 5.2. ENFOQUE DE IDENTIDAD RELIGIOSA.** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.



- 5.3. ENFOQUE DE INSTITUCIONALIDAD RELIGIOSA.** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común

ARTÍCULO SEXTO. EJES DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y LÍNEAS DE ACCIÓN. La Política Pública tendrá los siguientes ejes y líneas de acción:

EJE 1. LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, Y SUS ÁMBITOS.

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de la libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines

LÍNEA DE ACCIÓN 1.1. Realizar la caracterización de las diferentes organizaciones que componen el sector religioso en el Departamento de Caldas, con el fin de ofrecer un documento técnico que contenga las líneas de base del contexto actual del sector

LÍNEA DE ACCIÓN 1.2. Desarrollar campañas de difusión en medios masivos de comunicación alrededor de la tolerancia frente a las diferentes expresiones religiosas, así como de protección respecto a episodios de vulneración al derecho fundamental a la libertad de cultos y actos discriminatorios.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.3. Promover espacios de interacción e integración entre las organizaciones del sector religioso del Departamento, con el propósito de establecer un escenario de tolerancia, respeto y retroalimentación entre las diferentes confesiones, que facilite el cumplimiento de sus objetivos comunes.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.4. Divulgar y promover el conocimiento del marco normativo, el hecho y la cultura religiosa en el Departamento de Caldas, con la finalidad de que los integrantes de las diferentes comunidades religiosas y ciudadanos en general, tengan los elementos básicos para defender su derecho a la libertad religiosa y de cultos.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.5. Fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la protección y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

EJE 2. LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y SUS ORGANIZACIONES COMO GESTORAS DE PAZ, PERDÓN Y RECONCILIACIÓN.

Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia

Manizales

www.caldas.gov.co

Así mismo estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencias en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el departamento

LÍNEA DE ACCIÓN 2.1. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones, en los escenarios de perdón y reconciliación para la construcción de la paz

ARTÍCULO SÉPTIMO. CREACIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DEL SECTOR RELIGIOSO. Crease la Mesa Departamental del Sector Religioso, como la instancia de asesoría, promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y de cultos en el Departamento de Caldas

PARÁGRAFO 1. Tendrá las siguientes funciones a) Facilitar diálogo interreligioso de las entidades presentes en el país b) Construir objetivos y lineamientos estratégicos de la política pública Departamental, conforme a los ejes transversales de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos Nacional. c) Celebrar el día Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 1079 del 2016. d) Darse su propio reglamento. e) Las demás funciones relacionadas con el funcionamiento de ésta mesa y permitan el cumplimiento de su objetivo.

PARÁGRAFO 2. El Departamento conformará Mesa Departamental del Sector Religioso, en la cual podrán confluír, además de este, las entidades públicas del orden departamental cuya competencia se relacione con los temas objeto de diálogo, un número plural de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, previa invitación del Departamento, teniendo en cuenta la experiencia de trabajo en los temas para los que se le invita, con el fin de implementar los Ejes y sus líneas de acción, contenidos y desarrollados en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento de Caldas, implementará un instrumento de medición, seguimiento y evaluación de cada una de las metas y componentes de adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para la verificación de los avances en la materialización de la misma

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD. La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento de Caldas, estará en cabeza del Gobernador del Departamento y/o en la Secretaría, Jefatura, Unidad o funcionario que éste delegue.

PARÁGRAFO. La implementación estará liderada por la Secretaría de Gobierno de Caldas y con el fin de promover un trabajo más articulado, la misma Secretaría, analizará la viabilidad de crear instancias intersectoriales e interinstitucionales, en las que participen entidades del orden territorial, con competencia en los asuntos tratados en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y la garantía del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO DÉCIMO. PLAN DE ACCIÓN. El Departamento cumplirá con el propósito de construir el plan de acción de la política pública departamental. Este plan de acción deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes de la vigencia del mismo

PARÁGRAFO. Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de ésta política pública y mientras tenga vigencia, deberá articularse a los programas y formularse los planes de acción que orienten a su cumplimiento



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento, contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FINANCIACIÓN. La Financiación de la Política Pública se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Departamento, según la disposición que se tenga de los mismos

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. INFORME DE AVANCE. Para verificar el cumplimiento de la Política Pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Departamento cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción al sector religioso, a la mesa departamental que se conforme y a la sociedad civil en general, a través de la Secretaría de Gobierno Departamental

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas

CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ
Secretario de Gobierno

Vo.Bo.: **LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**
Secretaria Jurídica

Proyectó Gladys Perez Restrepo-Profesional Universitaria

9